JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el escrito contentivo de la demanda VERBAL incoada por ROSA ELVIRA SANCHINO, advierte el Despacho que no reúne los requisitos enunciados por el artículo 82 y s.s. y 368 y s.s. del C.G.P., por lo que se dispone ***INADMITIR****, para que en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane las siguientes falencias, so pena de rechazo.*

1. *Debe cumplir con lo requerido en el artículo 82 N° 7 y 206 C.G.P. que dispone: "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. El juramento estimatorio debe indicarlo de manera clara indicando las fórmulas matemáticas utilizadas para tazar el perjuicio.*

2. *Debe corregir tanto en el poder como en la demanda el domicilio de la sociedad demandada; al observar el despacho el certificado de existencia y representación legal se desprende que su domicilio es la ciudad de Bogotá.*

3. *De los anexos haberse indicado que fueron aportados, no obra el certificado de tradición del folio de matrícula 50S-40746786, apórtese el mismo debidamente actualizado.*

4. *Se observa que la constancia del envío del poder al abogado, no fue enviado desde el correo electrónico de la demandante, indicado en la demanda - rrossi17@hotmail.com, - por lo que se dispone se sirva aportar nuevo poder con la constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la remisión del poder por parte del poderdante al apoderado, desde su correo electrónico.*

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, y para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos en el presente auto, se allegará debidamente integrada en un solo escrito.

Igualmente se requiere al demandante para que proceda a dar aplicación al inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir a la parte pasiva la demanda integrada junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.050 hoy 18 de mayo de 2022.
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO